

Luis Beltrán, 18 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO" Expte. Puma N° LB-00171-F-2026 y;

RESULTA: Que en fecha 29/04/2026 se presenta la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y lo hace con patrocinio letrado de la Defensora Oficial Emilce Tello, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1].

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 10 de diciembre del año 2021, según constancia del acta de matrimonio que acompaña y que por razones que se reserva se han separado de hecho sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en la localidad de Chimpay, Provincia de Río Negro.

En función de la propuesta reguladora que debe presentar, expone que durante la vida en común tuvieron un hijo [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]. Refiere que en instancia de mediación, arribaron a un acuerdo mediante [LEGAJO N° CH-00765-M-0000](#), en relación a su hijo respecto del 1.-) Cuidado Personal y 2.-) Régimen de Comunicación, solicitando su homologación.

Indica que la prestación alimentaria, los gastos de salud, el régimen de comunicación y los beneficios sociales fueron abordados en forma autónoma en el expediente [LB-00432-F-2024](#). Asimismo, en lo relativo a los bienes gananciales, atento a su cuantía y a la complejidad de la masa a repartir, manifiesta que serán abordados oportunamente con patrocinio letrado particular.

En fecha 14/05/2026 se provee el trámite, se corre traslado a la contraparte

de la documentación y de la propuesta presentada y se concede vista a la Sra. Defensora de Menores.

En fecha 15/05/2026 obra dictamen de la Sra. Defensora de Menores quien dice: "*... no tengo objeciones que formular...*".

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada en fecha 12/06/2026.

Que obra presentación de la parte actora solicitando se dicte sentencia atento el tiempo transcurrido desde la notificación de la demanda oportunamente cursada.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver el día 03/08/2026;

Y CONSIDERANDO: Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que la parte actora ha manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, habiendo sido notificado el demandado sin que se presente en autos, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular, así también sobre lo acordado por las partes conforme LEGAJO N° CH-00765-M-0000, en relación a los siguientes puntos: 1.-) Cuidado Personal y 2.-) Régimen de Comunicación respecto de su hijo [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1].

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular de la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y del Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] matrimonio celebrado el día 10 de diciembre del año 2021 en la localidad de Chimpay, Provincia de Río Negro inscripto en el Acta N° 10 del Año 2021, del Registro de Estado Civil y Capacidad

de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que arribaron las partes mediante [LEGAJO N° CH-00765-M-0000](#), en lo referido: 1.-) Cuidado Personal y 2.-) Régimen de comunicación, conforme lo establecido en los considerandos.

3.-) Las costas se imponen por su orden en lo concerniente al divorcio, cuidado personal y régimen de comunicación (Art. 19 CPF).

4.-) Por la labor efectuada en relación con el trámite de divorcio, régulense los honorarios de la Dra. Emilce Tello, letrada patrocinante de la parte actora en la suma equivalente a 30 Ius, conforme lo establecido en los arts. 6, 7 y 31 de la Ley N° 2212.

Por lo homologado en el punto 2.-), correspondiente al cuidado personal y régimen de comunicación, régulense los honorarios de la Dra. Emilce Tello en la suma equivalente a 3 Ius, de acuerdo con lo previsto en los arts. 6, 7, 31 y 42 de la Ley N° 2212.

Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. [CBU CVU 1] CBU [CBU CVU 2] del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.-

5.-) **FECHO**, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

6.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

7.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta